



**CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN
DE AVISO EN CARTELERA FISICA O
ELECTRÓNICA**

Página 1 de 1

Fecha:
20/Agosto/2026

☒ Público

☐ Clasificado

☐ Reservado

Asunto: Publicación términos de referencia N° ID15816 del predio denominado "LT LT LT LOS ESTRIBOS " con FMI 062-29957, del Programa Especial de Dotación de Tierras a favor de la población campesina para la Producción de Alimentos – Municipio del Guamo, emitido por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT.

Peticionario	No. Radicado ingreso	Motivo
Agencia Nacional de Tierras-ANT	202641003406000297E	Procedimiento para la adjudicación de Tierras en el marco del Programa Especial de Dotación de Tierras a favor de la Población Campesina para la producción de Alimentos, MUNICIPIO DEL GUAMO (BOLIVAR)

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

La suscrita Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernación de Bolívar, publica el presente AVISO, a los nueve días del mes de agosto de año 2026, a petición de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, por el cual se notifica los términos de referencia por el término de diez (10) días en lugar visible al público de la Gobernación de Bolívar (Cartelera Secretaria de Agricultura y desarrollo Rural, sexto piso - CAD), a fin de que la población campesina del municipio del Guamo concurra a las convocatoria para el acceso a tierra mediante la presente convocatoria.

Firma:

Esmeralda Prada Naranjo
Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural
Gobernación de Bolívar

Km 3, Sector, Turbaco, Hacienda Bajo Miranda, Bolívar
Teléfono: (57 1) 342 4100 (57)-(5) - 6517444 Ext. 8000
www.bolivar.gov.co



Bogotá D.C ., 2026-07-27 07:21



Al responder cite este Nro.
202641000411587

AVISO PUBLICACIÓN TÉRMINOS DE REFERENCIA ID15816

La Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la Agencia Nacional de Tierras HACE SABER:

Que en desarrollo del Programa Especial de Dotación de Tierras a Favor de la Población Campesina para la Producción de Alimentos contemplado en el Capítulo 9 del Decreto 1071 de 2015 y mediante el documento Términos de Referencia No. ID15816, se ha dado apertura a la convocatoria para la adjudicación del predio que se relaciona a continuación:

Nombre del predio	Municipio	Departamento	FMI	Población determinada
LT LT LT LOS ESTRIBOS	EL GUAMO	BOLIVAR	062-29957	Asociativo / Individual

Se invita a la población señalada, a participar de la convocatoria para el proceso de adjudicación de los citados predios, presentando su postulación durante el término de los diez (10) días hábiles iniciando con la publicación del presente documento, que deberá realizarse por los diferentes canales de atención señalados en el numeral 2.1 del documento Términos de Referencia No. ID15816, a efectos de diligenciar el formulario Web de postulación y recepción de la documentación requerida. Este proceso será orientado por la Unidad de Gestión Territorial.

Cordialmente,



LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN

Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

Preparó: LUZ ANGELA TORRES ARCOS- Contratista ANT / SATZF



Bogotá, 26 de Julio de 2026.

TÉRMINOS DE REFERENCIA No.

(ID15816)

**SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS
MUNICIPIO DE EL GUAMO.**

TÉRMINOS DE REFERENCIA

**PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE DOTACIÓN A
FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS**

**PARA EL (LOS) PREDIO (S) CON No. DE EXPEDIENTE:
(202641003406000297E)**

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área	Municipio
062-29957	102 ha + 0742m ²	EL GUAMO.

Bogotá, D.C.

TABLA DE CONTENIDO

1	DISPOSICIONES GENERALES
1.1	Marco normativo
1.2	Objeto de la convocatoria
1.3	Caracterización del predio
1.4.	Condiciones espaciales, técnicas y jurídicas aplicables a los predios objeto de adjudicación.
1.5	Población beneficiaria a quien está dirigida la convocatoria
1.5.1	Ocupación Previa
1.5.2.	Condiciones a ser cumplidas por los postulantes ante los comités de selección
1.5.3.	Variables de ponderación
1.6	Etapas de la convocatoria
1.7	Apertura de la convocatoria
1.8	Cierre de la convocatoria
1.9	Etapa de Postulación
1.10	Valoración e inclusión de postulantes en el RESO
1.11	Publicación de la lista de elegibles.
1.12	Deliberación del comité de selección.
1.13	Acto administrativo de adjudicación
1.14	Documentación requerida
1.15	Causales de rechazo
2.	POSTULACIÓN Y CALIFICACIÓN
2.1	Diligenciamiento de la postulación

1 DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Marco normativo

Decreto 1623 de 10 de octubre del 2023 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo que hace referencia a la restitución y acceso a tierras, y proyectos productivos"* se adiciona el Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015.

A través del citado capítulo se establece el programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos, con los siguientes propósitos:

1. La adquisición de predios rurales para dotar de tierras a personas campesinas sin tierra o que la posean en cantidad insuficiente.
2. Fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, mediante su distribución ordenada y su racional utilización.

Resolución ANT No. 202410302880636 de 02 de mayo del 2024, mediante la cual se adoptan los procedimientos internos, se establecen las reglas para la convocatoria, postulación y criterios de priorización para la adjudicación de predios en el marco del programa especial del Decreto 1623 de 2023.

1.2 Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto conformar la lista de aspirantes a la adjudicación de los predios que a continuación se identifican, dentro del programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA	MUNICIPIO
062-29957	102 ha + 0742m ²	EL GUAMO.

1.3. Caracterización del predio

TÉRMINOS DE REFERENCIA			
INFORMACIÓN BÁSICA			
DEPARTAMENTO	BOLIVAR	MUNICIPIO	EL GUAMO.
VEREDA IGAC VEREDA DANE VEREDA POT	SIN INFORMACIÓN SIN INFORMACIÓN SIN INFORMACIÓN	DIRECCIÓN PREDIOS	LT LT LT LOS ESTRIBOS
FMI PREDIO(S)	062-29957	NUMPRE	051200004000000130081000000000
ÁREA TOTAL (ha + m2)	102 ha + 0742m ²		

DEFINICIÓN ÁREAS ÚTILES				
INSTRUMENTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - USO SUELO	Decreto No. 028 del 06 de Diciembre de 2001 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento municipi del municipio de El Guamo, con alcance de Espema de Ordenamiento Territorial"			
	ZONA FORESTAL – PROTECTOR Artículo 90°. Del Uso Forestal Protector – Protector. Son suelos de relieve fuertemente ondulado a fuertemente escarpado, en paisaje de lomerío. Son áreas que se deben proteger y conservar permanentemente. Se destinan al mantenimiento de la vegetación natural existente y fomento de su propagación para la reserva florística y refugio de la fauna silvestre; recuperación de áreas erosionadas mediante la regeneración de la vegetación natural. Se recomienda mantener el bosque natural, realizar plantaciones forestales y cultivos agroforestales, frutales, caña panelera con prácticas agronómicas y mecánicas de conservación de suelos. • Uso principal: Conservación y rehabilitación forestal, de la flora y de la fauna y recursos conexos. Silvicultura - viveros de árboles forestales, plantación, repoblación y conservación de bosques, introducción de especies de flora y fauna nativa- • Usos compatibles: Recreación pasiva contemplativa, campamentos y albergues, rehabilitación ecológica e investigación controlada. Jardines botánicos. Administración pública y seguridad. Institutos de investigación de ciencias biológicas. Recreación y turismo ecológico. • Usos condicionados: Infraestructura básica para el establecimiento de los usos compatibles. Vivienda unifamiliar existente, siempre y cuando cumpla con la normatividad ambiental existente. Vivienda campesina requerida para el cuidado de la zona. Áreas requeridas para la instalación de servicios públicos. Estaciones transmisoras de radio, televisión y telefonía. • Usos prohibidos: Agropecuario, industriales, urbanísticos, institucionales, minería, tala, quema, caza.			
	ZONA AGROPECUARIA Artículo 92°. De los Usos Agropecuarios. Comprende los suelos de alta capacidad agrológica, en los cuales se pueden implantar sistemas de riego y drenaje, caracterizados por relieve plano, sin erosión, suelos profundos y sin peligro de inundación. • Uso principal: agropecuario mecanizado o altamente tecnificado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental. • Uso compatible: Vivienda del propietario, trabajadores y establecimientos institucionales de tipo rural. • Uso condicionado: Agroindustria, granjas avícolas y porcinas, infraestructura de servicios, infraestructura para construcción de Distritos de riego y adecuación de tierras, bodegas para almacenamiento y acopio de productos agrícolas. • Usos prohibidos: Centros vacacionales, usos urbanos y suburbanos, y loteo con fines de construcción de viviendas.			
	TRATAMIENTOS DEL SUELO RURAL			
	TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN Artículo 99°. De Conservación activa con explotación restringida. Será aplicable áreas con valores ecológicos, paisajísticos y científicos que permiten aprovechamientos restringidos que no afecten las condiciones ambientales de la zona. En el municipio de El Guamo se han identificado las ciénagas asociadas al Río Magdalena y las ciénagas cerradas y las áreas de orillares y cubetas del río Magdalena. Artículo 100°. De conservación activa con producción primaria. Se aplica a las unidades de producción agrícola, forestal, ganadera, que acumulan altos valores ecológicos, paisajísticos y culturales, que permiten la actividad antrópica, pero manteniendo las características naturales, por aprovechamientos acorde con la capacidad agrológica de los suelos y prácticas de manejo adecuadas.			
	TRATAMIENTO DE RECUPERACIÓN Artículo 101°. De Recuperación, regeneración o mejoramiento. Se consideran dentro de esta categoría las áreas que presentan recursos naturales contaminados o degradados, que resulta necesario mejorar o recuperar. Particularmente, se consideran: áreas deforestadas de las ciénagas, de los arroyos y caños, del río Magdalena y áreas de los suelos con aptitud forestal que se encuentran reforestadas; cuerpos de agua sedimentados y cauces de arroyos, con depósitos de residuos sólidos.			
	2901 - POMCA DIRECTOS AL BAJO MAGDALENA ENTRE EL PLATO Y CALAMAR (mi) SZH			
	CATEGORÍA: CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - ÁREAS DE AMENAZAS NATURALES - ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL CATEGORÍA: USO MULTIPLE -ÁREAS AGROSILVOPASTORILES -ÁREAS DE RECUPERACIÓN PARA EL USO MULTIPLE			
	CONDICIONANTES PRODUCTIVOS	ZONAS DE EROSIÓN MODERADA POT ÁREAS DE AMENAZAS NATURALES POMCA ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL		
	CONDICIONANTES DE CONSERVACIÓN	"ZONA DE RONDA DE QUEBRADA ZONA DE BAJA INUNDACIÓN"		
RESTRICCIONES	No Aplica.			
ÁREA ÚTIL (ha + m2)	00 ha + 0000 m²	% ÁREA ÚTIL	0%	
ÁREA CONDICIONADA PRODUCTIVA (ha+m2)	95 ha + 7190 m²	% ÁREA CONDICIONADA PRODUCTIVA	93,77%	

ÁREA CONDICIONADA DE CONSERVACIÓN (ha+m2)	06 ha + 3552 m ²	% ÁREA CONDICIONADA DE CONSERVACIÓN	6,23%
ÁREA RESTRINGIDA (ha + m2)	00 ha + 0000 m ²	% ÁREA RESTRINGIDA	0%
ANÁLISIS AGRONÓMICO			
UAF PREDIAL (ZONAS)	UAF - UFH ponderada (03Wai-73 - 07We2s1-49): 5,2080 ha a 35,0508 ha Acuerdo 476 de 2025	ACTIVIDAD AGRO-PRODUCTIVA PROPUESTA *Se adjunta el informe del cálculo de la UAF predial	Maíz amarillo, ahuyama, ñame y yuca.
CONDICIONAMIENTOS A LA PRODUCCIÓN	El predio se localiza principalmente en áreas clasificadas como de uso agropecuario, donde el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de El Guamo permite el desarrollo de actividades agrícolas y forestales bajo criterios de sostenibilidad, promoviendo la conservación de una fracción del predio con cobertura forestal protectora. Estas áreas presentan aptitud para el establecimiento de sistemas productivos de bajo impacto, priorizando prácticas que favorezcan la conservación del suelo, el mantenimiento de coberturas vegetales permanentes y el uso racional de los recursos naturales. Adicionalmente, una parte del predio corresponde a bosques de galería asociados a los drenajes naturales, los cuales fueron delimitados como áreas condicionadas de conservación debido a su importancia en la regulación hídrica, la protección del suelo y la conservación de la biodiversidad. En estos sectores deberán mantenerse las coberturas vegetales existentes, evitando la tala, las quemas, la ampliación de la frontera agropecuaria y cualquier intervención que altere su función ecológica. De acuerdo con la zonificación del POMCA Bajo Magdalena, el predio se encuentra en categoría de Uso Múltiple, condición que permite el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, siempre que se implementen prácticas de manejo ambiental que garanticen la conservación del suelo, el recurso hídrico y las coberturas naturales. Finalmente, el predio presenta susceptibilidad moderada a procesos de erosión; por esta razón, las actividades productivas deberán incorporar medidas de conservación como el mantenimiento de cobertura vegetal permanente, la mínima remoción del suelo, la implementación de sistemas agroforestales y la protección de las rondas hídricas, con el fin de prevenir la degradación del terreno y asegurar la sostenibilidad de la producción.	RESTRICCIONES A LA PRODUCCIÓN O HABITABILIDAD	El POT determina el condicionamiento al loteo con fines de construcción de viviendas. Por otra parte, en las áreas de protección y conservación de los recursos naturales no se permite el establecimiento de infraestructura ni el desarrollo de actividades que comprometan la conservación de los ecosistemas, por lo que estas zonas deberán mantenerse destinadas a la protección de la cobertura vegetal, el recurso hídrico y la biodiversidad.

SUJETO DE LA CONVOCATORIA	Mixto	NÚMERO DE FAMILIAS	2 a 18 familias
CONCLUSIÓN RUTA DE ADJUDICACIÓN			
Teniendo en cuenta las condiciones agroecológicas del predio y los usos permitidos según el OT, se propone un sistema productivo con el cual es posible generar ingresos económicos para varias familias, con el establecimiento de sistemas productivos con manejos sostenibles en zonas donde se presenten suelos expuestos o erosionados, y evitando el establecimiento de viviendas en zonas aledañas al cauce de ríos y quebradas. En consecuencia, siempre que las actividades desarrolladas sean compatibles con las determinantes ambientales y territoriales aplicables, se considera técnicamente viable la explotación productiva del predio y la adjudicación individual, asociativo o en común y proindiviso.			

1.4. Condiciones espaciales, técnicas y jurídicas aplicables a los predios objeto de adjudicación.

La zona donde se localiza el predio, ubicado en el municipio de El Guamo, Bolívar presenta características agroambientales diferenciadas de acuerdo con su aptitud biofísica, las coberturas actuales del suelo y las determinantes de ordenamiento territorial y ambiental vigentes. A partir de estas condiciones, se identifican áreas con potencial para el desarrollo de actividades productivas bajo manejo sostenible, así como sectores que requieren medidas especiales de manejo, las cuales se describen a continuación:

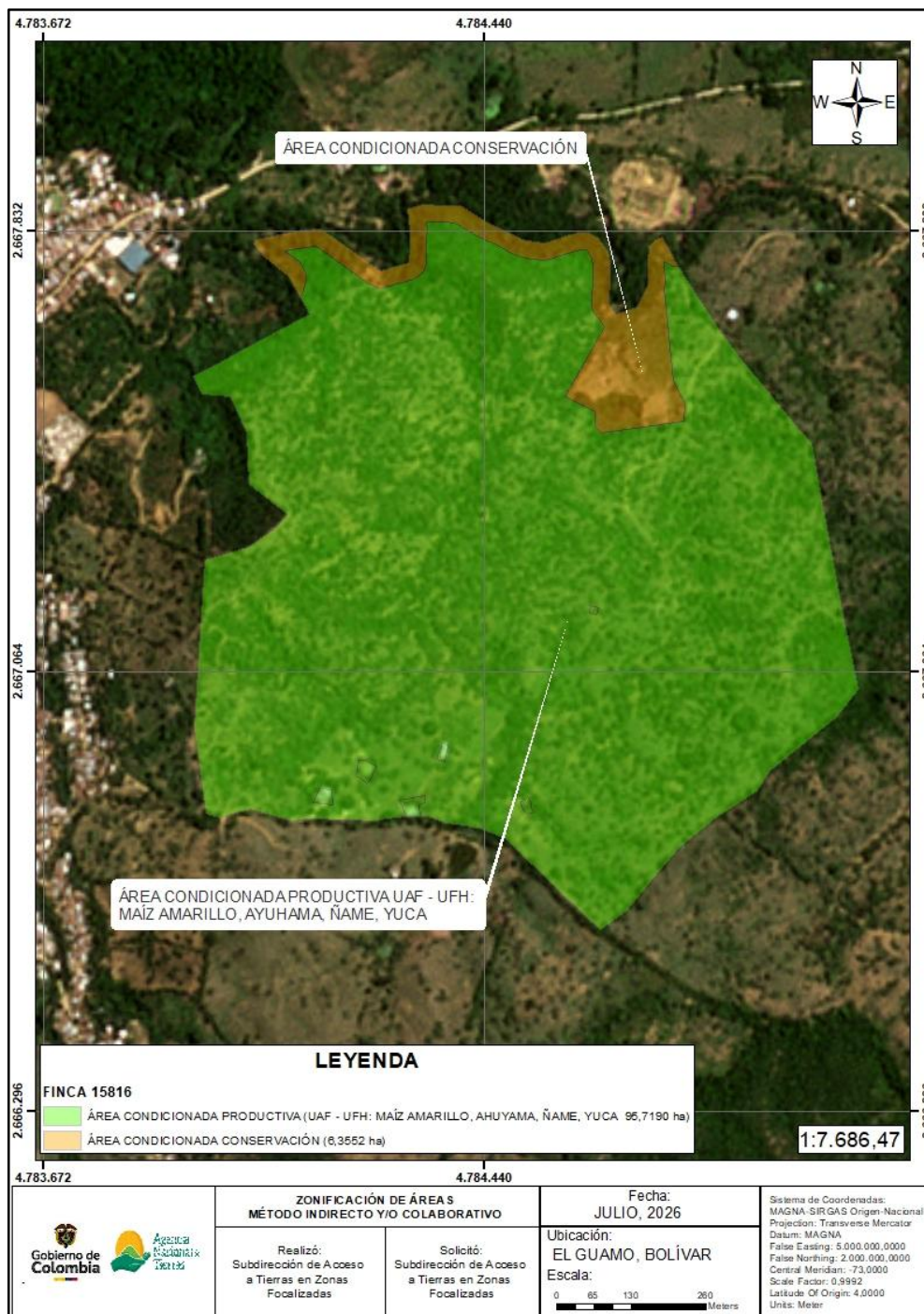
El área clasificada como área condicionada productiva corresponde aproximadamente al 93,77 % del área total del predio y presenta coberturas de mosaico de pastos y espacios naturales arbóreos. El principal condicionamiento para el desarrollo de actividades productivas se relaciona con que el POT clasifica el predio en su mayoría como un área destinada a usos forestales productores, lo que limita el establecimiento de sistemas agropecuarios tradicionales o de carácter intensivo. Adicionalmente, el predio se localiza en una zona con susceptibilidad a la erosión. Por su parte, el POMCA lo categoriza dentro de un área de uso múltiple, en la cual las actividades productivas deben desarrollarse bajo criterios de sostenibilidad y con prácticas de bajo impacto ambiental.

En consecuencia, las actividades productivas deberán planificarse de acuerdo con las condiciones edafoclimáticas del predio, priorizando calendarios de siembra acordes con la estacionalidad climática e implementando prácticas de conservación de suelos que reduzcan los procesos de erosión. En las zonas con pendiente se recomienda mantener coberturas vegetales permanentes, realizar siembras en contorno y establecer barreras vivas para disminuir la pérdida de suelo. En las áreas planas o con deficiencias de drenaje deberán adoptarse medidas para el manejo adecuado del exceso de agua y restringir la mecanización intensiva durante los periodos de alta saturación hídrica. Asimismo, es fundamental incorporar materia orgánica al suelo para mejorar su estructura, favorecer la infiltración y disminuir la susceptibilidad a la erosión.

De igual forma, será necesario implementar un plan de manejo ambiental que contemple la protección de las rondas hídricas, la delimitación de las áreas de conservación, el uso racional de agroquímicos y el control de escorrentías. Adicionalmente, se recomienda desarrollar acciones de restauración en los sectores degradados y promover sistemas productivos sostenibles que mantengan las coberturas naturales, fortalezcan la estructura ecológica del predio y reduzcan el riesgo de afectación sobre los humedales y drenajes naturales.

Finalmente, se identifica un área condicionada de conservación, correspondiente aproximadamente al 6,23 % del área total del predio, asociada a un drenaje y a la zona buffer con vegetación protectora de dicho recurso hídrico. Estas zonas cumplen funciones fundamentales en la regulación hídrica, la recarga de acuíferos, la protección del suelo y la conservación de la biodiversidad. Por esta razón, su manejo debe orientarse prioritariamente hacia la conservación, protección y recuperación ambiental, evitando actividades productivas, la remoción de la cobertura vegetal, el drenaje de humedales o cualquier intervención que altere la dinámica natural de estos ecosistemas. Así mismo, se recomienda promover procesos de restauración ecológica, conservación de la vegetación nativa y protección de las áreas de recarga hídrica, garantizando la permanencia de los servicios ecosistémicos que estas zonas proporcionan y su función estratégica dentro del territorio.

Figura 1. Delimitación de zonas UAF en la Finca 15816.



En tal sentido, es importante poner de presente que de conformidad con las competencias legales y reglamentarias de la ANT como Autoridad de tierras de la Nación en el Decreto 2363 de 2015 y de las funciones conferidas a la Entidad como gestor catastral conforme a la Ley 2294 de 2023 , se realizará un ejercicio técnico de análisis topográfico ambiental, agronómico y jurídicos en territorio en el marco de la actuación administrativa prevista en el Decreto 1623 de 2023, que dará cuenta de la distribución del predio.

La delimitación de las áreas consolidadas será socializada con las familias potencialmente beneficiarias, resultantes de la presente convocatoria. Las áreas remanentes que resulten de dicho proceso, así como los procedimientos catastrales con efectos registrales que la ANT se encuentre facultada para promover ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos —incluidos englobes, desenglobes, aclaraciones y demás actuaciones— son de competencia exclusiva de la Agencia Nacional de Tierras.

1.5 Población beneficiaria a quien está dirigida la convocatoria

Podrán participar de la presente convocatoria : los sujetos de ordenamiento a título gratuito y/o parcialmente gratuito conforme los requisitos definidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, en la categoría de **ASOCIACIONES CAMPESINAS, ASOCIACIONES AGROPECUARIAS, EMPRESAS COMUNITARIAS, COOPERATIVAS CAMPESINAS, JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL U OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS LIGADAS A LA ACTIVIDAD AGRARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDAS** que cumplan los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en el Decreto 1623 de 2023 y los presentes términos de referencia, que libremente se postulen de forma colectiva, que sean residentes del municipio de EL GUAMO, departamento de BOLIVAR.

1.5.1. Ocupación Previa.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, del Artículo 2.14.6.9.7., del Decreto 1623 de 2023, modificatorio del DUR, precitado, en el caso de los postulantes que *acreditaren ocupación regular y lícita derivada de la autorización que por cualquier mecanismo de administración haya hecho la Autoridad agraria de los bienes adquiridos dentro del programa especial de compra, serán privilegiada en la selección. Siempre que cumplan con los requisitos para ser sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito.*

En tal orden, en el marco del análisis de las condiciones de dichos postulantes, se verificará:

- a. La autorización de la Autoridad Agraria.
- b. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la entrega, para determinar que la misma sea lícita.
- c. Se verificará que sea regular, en cuanto a la permanencia en el predio y el adecuado uso del predio.

En tal sentido, para el efecto de lo señalado en el párrafo precedente sólo serán objeto de adjudicación las áreas, que, al momento de la verificación en campo o de la revisión técnica, y conforme a los insumos acreditados en el expediente tengan ocupación regular y resulten

susceptibles de aprovechamiento conforme a su aptitud biofísica y a las determinantes agroambientales vigentes y los sujetos, respecto de quienes se demuestre el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

1.5.2 Condiciones a ser cumplidas por los postulantes ante los comités de selección

Conforme a lo señalado por el artículo 2.14.6.9.7 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 1623 de 2023, será requisito indispensable que los postulantes tengan vocación o tradición en la ejecución de actividades agro-productivas y se valorará la postulación bajo los siguientes criterios:

1. Tiempo de existencia de la organización campesina de base. Cuando sea una federación o confederación de organizaciones campesinas, no se aplicará este criterio.
2. Federaciones y confederaciones se computará el número de organizaciones campesinas de base que la integran y su número de asociados.
3. Organización campesina de Jóvenes Rurales se duplicarán los puntos cuando el 30% o más sean jóvenes.
4. Organización campesina Mujeres rurales duplicarán los puntos cuando el 30% o más sean mujeres.
5. Organización campesina de Víctimas del conflicto armado interno.
6. Ocupación previa, regular y lícita del inmueble a adjudicar por parte de la organización campesina.
7. Organizaciones campesinas que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas constituidas o en áreas del SINAP.
8. Organizaciones campesinas que hacen parte de programas de reubicación y reasentamiento con el fin de proteger el medioambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria.
9. Adecuación de la experiencia agrícola de la organización con la aptitud agro-productiva del predio.

FORMA INDIVIDUAL

1. Mujer rural.
2. Jóvenes rurales, esto es, personas de entre 16 y 28 años.
3. Experiencia en la ejecución de actividades agropecuarias en calidad de arrendatarios, aparceros, jornaleros o similares.
4. Víctimas del conflicto armado.
5. Segundos ocupantes de predios objeto de procesos de restitución de tierras que, en esa condición, hayan sido sujetos de medidas de desalojo para la entrega material en favor del reclamante.
6. Personas que no hayan sido declaradas dentro de procesos de restitución de tierras como segundos ocupantes, sujetas de medidas de desalojo para la entrega material de los predios a los reclamantes, siempre que se encuentren en situación de vulnerabilidad y dependencia del predio objeto del proceso.
7. Ocupantes indebidos de territorios colectivos étnicos que en desarrollo de procesos de resolución amistosa de conflictos hayan llegado a acuerdos con las comunidades indígenas o negras, según conste en actas debidamente suscritas por las partes.

8. Personas que hagan parte de programas de reubicación y reasentamiento con el fin de proteger el medioambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria.
9. Precariedad económica.
10. Personas que hayan sido seleccionadas para acceder a los beneficios de otros programas de inversión social con énfasis en lo agropecuario, entre ellos los relacionados con la sustitución de cultivos de uso ilícito o reconversión de actividades productivas.

La valoración en razón de los criterios enumerados se surtirá en ausencia de postulaciones que acrediten la condición de ocupación previa, regular y lícita, toda vez que atendiendo lo establecido en el parágrafo del 1 del artículo 2.14.6.9.7. del Decreto 1071 de 2015, dicha ocupación derivada de la autorización que por cualquier mecanismo de administración haya hecho la autoridad agraria de los bienes adquiridos dentro del programa especial, será privilegiada siempre que los beneficiarios cumplan con los requisitos para ser sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito.

1.5.3 Variables de ponderación.

Los postulantes elegibles serán evaluados integralmente, de acuerdo con los criterios de calificación establecidos en el numeral 1.4.1, sobre los cuales a continuación se presenta la ponderación respectiva.

La calificación de la propuesta será la sumatoria de la respectiva valoración para los criterios evaluables, sobre la base de un puntaje máximo de 100 puntos, así:

CRITERIOS	PUNTAJE MAXIMO A OTORGAR
Tiempo de existencia de la organización campesina de base. Tratándose de federaciones y/o confederaciones el número de organizaciones campesinas de base que la integran y su número de asociados	14
Organización campesina de Jóvenes Rurales	14
Organización campesina Mujeres rurales	14
Organización campesina de Víctimas del conflicto armado interno	14
Organizaciones campesinas que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas constituidas o en áreas del SINAP	14
Organizaciones campesinas que hacen parte de programas de reubicación y reasentamiento con el fin de proteger el medioambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria	14
Adecuación de la experiencia agrícola de la organización con la aptitud agro-productiva del predio.	14
PONDERACION TOTAL	98

FORMAS INDIVIDUALES

CRITERIOS	PUNTAJE MAXIMO A OTORGAR
Mujer rural.	10
Jóvenes rurales, esto es, personas de entre 16 y 28 años	10
Experiencia en la ejecución de actividades agropecuarias en calidad de arrendatarios, aparceros, jornaleros o similares.	10
Víctimas del conflicto armado.	10
Segundos ocupantes de predios objeto de procesos de restitución de tierras que, en esa condición, hayan sido sujetos de medidas de desalojo para la entrega material en favor del reclamante	10
Personas que no hayan sido declaradas dentro de procesos de restitución de tierras como segundos ocupantes, sujetas de medidas de desalojo para la entrega material de los predios a los reclamantes, siempre que se encuentren en situación de vulnerabilidad y dependencia del predio objeto del proceso	10
Ocupantes indebidos de territorios colectivos étnicos que en desarrollo de procesos de resolución amistosa de conflictos hayan llegado a acuerdos con las comunidades indígenas o negras, según conste en actas debidamente suscritas por las partes	10
Personas que hagan parte de programas de reubicación y reasentamiento con el fin de proteger el medioambiente, sustituir cultivos de uso ilícito y fortalecer la producción alimentaria	10
Precariedad económica.	10
Personas que hayan sido seleccionadas para acceder a los beneficios de otros programas de inversión social con énfasis en lo agropecuario, entre ellos los relacionados con la sustitución de cultivos de uso ilícito o reconversión de actividades productivas	10
PONDERACION TOTAL	100

Variable 1. Tiempo de existencia de la organización campesina: Se dará una calificación de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas debidamente registradas en la Cámara de Comercio o el certificado de existencia y representación legal que corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO DE AÑOS DE EXISTENCIA Y ORGANIZACIONES DE BASE	PUNTAJE A ASIGNAR
0 a 10 años y/o organizaciones de base	7
11 a 20 años o más y/o organizaciones de base	14

Variable 2. Jóvenes Rurales. Se asignará una calificación de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas cuyos asociados, sean jóvenes entre los 16 a 28 años.

Se asignará un puntaje de hasta siete (7) puntos a las formas asociativas que acrediten una cantidad de jóvenes rurales que represente entre el 30% y 49% de sus asociados. Si la cantidad de jóvenes rurales de la forma asociativa representa más del 50% de los afiliados se asignarán catorce (14) puntos.

Variable 3. Mujer rural. Se asignará una calificación de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas que tengan mujeres dentro de sus asociados.

Se asignará un puntaje de hasta siete (7) puntos a las formas asociativas que acrediten una cantidad de mujeres rurales que represente entre el 30% y 49% de sus asociados. Si la cantidad de mujeres rurales de la forma asociativa representa más del 50% de los afiliados se asignarán catorce (14) puntos.

Variable 4. Víctimas del conflicto. Se asignarán hasta un máximo de (14) puntos a las formas asociativas que hayan sido declaradas sujeto de reparación colectiva o la organización campesina que la mayoría de los asociados, es decir, la mitad más uno sean víctimas. Los anteriores puntajes no serán computables entre sí para aquellos que ostenten las dos condiciones descritas.

La validación se hará con la consulta en los sistemas de información oficiales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Variables 5 y 6. Asociaciones que se encuentren en predios al interior de resguardos o reservas constituidas, o en áreas del SINAP o Reubicación por sustitución de cultivos ilícitos. Se asignará un puntaje de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas que se encuentren ubicadas al interior de resguardos o reservas constituidas y que se encuentren en desarrollo de procesos de resolución amistosa de conflictos que hayan llegado a acuerdos con las comunidades indígenas o las autoridades ambientales competentes, según conste en actas debidamente suscritas por las partes. Los anteriores puntajes no serán computables entre sí para aquellos que ostenten las dos condiciones descritas.

Variable 7. Adecuación de la experiencia agrícola de la organización con la aptitud agro-productiva. Se asignará un puntaje de hasta catorce (14) puntos a las formas asociativas que demuestre tener cursos o experiencia certificada por UMATA, junta de acción comunal etc. sobre el proyecto productivo a desarrollar en el predio objeto de la convocatoria.

Cuando se presente empate entre los postulantes, se seguirán las siguientes reglas de desempate:

Si es una mujer rural o persona jurídica donde el 30% más 1 son mujeres rurales	2 puntos
---	----------

Si es joven rural o persona jurídica en donde el 30% más 1 son jóvenes rurales.

2 puntos

1.6 Etapas de la convocatoria

El plazo de la Convocatoria corresponde al término que transcurrirá entre la apertura y el cierre de esta. Dichos plazos, podrán ser modificados en cualquier momento por la ANT, previa publicitación efectuada en los términos previstos en el artículo 5 de la Resolución No. 202410302880636 de 02 de mayo del 2024. A continuación, se presenta el cronograma que se seguirá para el desarrollo de la presente Convocatoria Abierta:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación y apertura de la convocatoria	10 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria
Etapas de postulación	10 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria
Valoración e inclusión de postulantes en el RESO	40 días hábiles a partir del cierre de la etapa de postulación (incluyendo tiempos de notificación)
Publicación de la lista de elegibles	5 días a partir de surtir el proceso RESO
Deliberación del Comité de Selección	8 días hábiles a partir del vencimiento de publicación de la lista de elegibles
Acto Administrativo de Adjudicación	3 días hábiles a partir de haberse surtido la socialización y/o desistimiento del predio ofertado

1.7 Apertura de la convocatoria

A partir de la fecha de publicación y apertura de la convocatoria establecida en el cronograma contenido en el numeral 1.5 de los presentes Términos de Referencia, la Agencia Nacional de Tierras a través de los canales previstos en la presente convocatoria, comenzará a recibir las postulaciones que se presenten de forma presencial en las oficinas de la respectiva Unidad de Gestión Territorial de la ANT con jurisdicción según la ubicación del predio sometido a la presente convocatoria, remitiendo dentro del mismo tiempo que dure la convocatoria, las solicitudes con sus documentos anexos a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas y a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras a efectos de la iniciación del proceso RESO de su competencia.

1.8 Cierre de la convocatoria

Corresponde a la fecha y hora máxima, de acuerdo con el numeral 1.5 de los presentes Términos de Referencia, en que la ANT recibirá las propuestas a través del canal contemplado en el numeral 1.6 del presente documento.

1.9 Etapa de Postulación

Corresponde al termino de 10 días, en el cual los interesados podrán efectuar la postulación a la convocatoria y la entrega de los soportes que acrediten las condiciones y criterios contempladas en el numeral 1.5 del presente documento.

1.10 Valoración e inclusión de postulantes en el RESO.

Corresponde a la etapa del procedimiento mediante la cual, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, examina y determina si los aspirantes cumplen o no con los requisitos para ser considerados sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito.

No obstante, dicha determinación se establece a través de la expedición de actos administrativos, mediante los cuales, se decide sobre la inclusión o no inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento Social de la Propiedad – RESO; es decir que, en esta etapa se realiza la valoración de los requisitos exigidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, así como la verificación de la existencia y validez en la inscripción en el RESO, cuando esta ya se encuentre efectuada.

Por otra parte, en el marco de la Resolución No. 202510003763766 del 23 de diciembre de 2025 *“Por la cual se reglamentan las reglas operativas y los criterios para la determinación de los porcentajes específicos de contraprestación aplicables en el marco del programa de acceso a tierras en la modalidad de asignación de derechos a título parcialmente gratuito en la fase administrativa del Procedimiento Único”*, se advierte que, en el evento en el que el sujeto de acceso a tierras y de formalización sea incluido en el RESO a título parcialmente gratuito, deberá asumir una contraprestación a su cargo, la cual será determinada por la ANT con base en la valoración de su patrimonio neto y de sus condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, aplicada sobre el avalúo catastral del predio, y, en tal sentido, se fijará y hará exigible mediante el correspondiente acto administrativo de adjudicación, sin que ello desnaturalice el carácter social del programa de Acceso a Tierras en la modalidad de asignación de derechos a título parcialmente gratuito ni la finalidad del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

1.11 Publicación de la lista de elegibles.

Corresponde al ejercicio de publicidad del listado de personas que han superado satisfactoriamente el proceso de valoración e inclusión de los postulantes en el RESO, esto es, que han sido incluidos en el Registro de Sujetos de Ordenamiento como sujetos de acceso a tierras a título gratuito o parcialmente gratuito; ello de acuerdo con el cumplimiento de los presupuestos contemplados en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017. Esta operación se hará mediante aviso fijado en un lugar visible de la sede de la Unidad de Gestión Territorial del lugar de ubicación del predio a adjudicar, en la respectiva alcaldía municipal de competencia y en la página web de la ANT.

1.12 Deliberación del comité de selección

Corresponde a la instancia de calificación de los criterios de priorización de la convocatoria, cuya etapa se surtirá basándose en los parámetros de ponderación contemplados en el numeral 1.4.2 de este documento.

1.13 Acto administrativo de adjudicación

Corresponde a la decisión que pone fin al proceso de adjudicación, mediante el cual se transfiere la titularidad del predio al beneficiario y se establecen las obligaciones a cargo del adjudicatario y la advertencia de las consecuencias de su incumplimiento. Lo anterior en concordancia con lo normado por el artículo 8 del Decreto-Ley 902 de 2017 y el artículo 2.14.6.9.10 del Decreto 1071 de 2015.

1.14 Documentación requerida

Corresponde a los potenciales postulantes acreditar los requisitos legales establecidos para el cumplimiento de los criterios de priorización de que tratan los términos de referencia acceso a la tierra, que, para el caso, comprende la siguiente documentación:

FORMA ASOCIATIVA

1. Certificado de existencia y representación legal de la asociación campesina, asociación agropecuaria, empresa comunitaria, cooperativa campesina, junta de acción comunal u otra forma asociativa ligada a la actividad agraria.
2. Copia de los estatutos de la correspondiente forma asociativa y su respectiva certificación de afiliados.
3. Copia de las actas y libros suscritos por los asociados y la junta directiva de la forma asociativa.
4. Registro y certificado ante Cámara y Comercio, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, según corresponda que esté vigente.

FORMA INDIVIDUAL

1. Copia de documentos de identificación del aspirante y el de su cónyuge o compañero(a) permanente
2. Prueba que acredite el carácter previo, regular y lícito de la presunta ocupación sobre el predio sometido a convocatoria. (De presentarse dicho evento)
3. Documentos que permitan acreditar que el aspirante tiene vocación, tradición o experiencia en la ejecución de actividades agrarias.
4. Indicación de correo electrónico y autorización expresa para gestión de notificación por medios electrónicos de las comunicaciones y actos administrativos surtidos con ocasión al procedimiento adjudicatario.

5. Documentos que acrediten o constituyan prueba del cumplimiento de los criterios de ponderación establecidos en el numeral 1.4.1 del presente documento, a efectos de asignar el puntaje correspondiente.

Copia de documentos de identificación de **cada miembro de la forma asociativa y de sus cónyuges y/o compañeros permanentes**, de ser el caso, esto de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4, del Artículo 5, del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento que acredite que la ocupación sobre el predio sometido a convocatoria es regular y lícita. (De presentarse dicho evento)

Documentos que permitan acreditar que la organización tiene vocación, tradición o experiencia en la ejecución de actividades agrarias.

Indicación de correo electrónico y autorización expresa para gestión de notificación por medios electrónicos de las comunicaciones y actos administrativos surtidos con ocasión al procedimiento adjudicatario.

Documentos que acrediten o constituyan prueba del cumplimiento de los criterios de ponderación establecidos en el numeral 1.4.1 del presente documento, a efectos de asignar el puntaje correspondiente.

Formato mediante el cual, el representante legal certifica que la asociación postulada corresponde a los requisitos establecidos en el Decreto Ley 902 de 2017, que se trata de una organización campesina y que los datos adjuntados son veraces.

1.15 Causales de rechazo

La Agencia Nacional de Tierras podrá rechazar, en cualquier tiempo, aquellas postulaciones respecto de las cuales se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Presentación extemporánea de la postulación.
2. Presentar la postulación a través de canales no autorizados en la presente convocatoria.
3. Presentar documentación que revista falsedad.

2. POSTULACIÓN

2.1 Diligenciamiento de la postulación

La postulación a la convocatoria para la adjudicación del predio referenciado en el presente documento podrá ser presentada en los siguientes canales:

En forma digital: Remitiendo el formulario de postulación que se anexa a este documento, debidamente diligenciado y los documentos anexos al correo: zonas.focalizadas@ant.gov.co.

Surtido el proceso de inscripción, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas procederá con el envío a la dirección de correo electrónico suministrada por los aspirantes de la constancia que acredita la postulación al proceso de adjudicación del predio de interés.

En forma presencial: acercándose a las oficinas de la Unidad de Gestión de Territorial de la Agencia Nacional de Tierras UGT BOLIVAR, quienes procederán con el registro de su postulación. La Unidad de Gestión Territorial respectiva, entregará una constancia que acredite la recepción de la propuesta, con indicación de la hora y fecha de la postulación, así como una relación de los documentos asociados a la solicitud. Dicha constancia no podrá entregarse sin la correspondiente firma del solicitante. Tratándose de formas asociativas, solo podrán aceptarse postulaciones por parte del representante legal de la respectiva forma asociativa.

Invitamos a la comunidad y específicamente a los sujetos contemplados en el numeral 1.4 del presente documentos a participar de esta convocatoria y a quienes registren su postulación a estar atentos a los canales de notificación dispuestos en los términos de referencia.

Atentamente,



LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN

Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

Preparó componente Técnico: JUAN NOVOA WALLES- Contratista ANT / SATZF

Preparó componente Agronómico: ANGIE PEREZ SANCHEZ- Contratista ANT / SATZF

Preparó componente Jurídico: LUZ ANGELA TORRES ARCOS- Contratista ANT / SATZF

Revisó componente Técnico: TANIA DANIELA OSORIO LAMUS- Contratista ANT / SATZF

Revisó componente Agronómico: MARITZA ALEXANDRA RODRÍGUEZ BONILLA- Contratista ANT / SATZF

Revisó componente Jurídico: LAURA CARCAMO CARCAMO- Contratista ANT / SATZF

INFORME EJECUTIVO DETERMINACIÓN UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR PREDIAL

PREDIO: ID15816– FINCA 15816

MUNICIPIO DE EL GUAMO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con el artículo 64 de la Constitución Política es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa con el fin de mejorar su ingreso y calidad de vida, reconociendo al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección constitucional.

Que de acuerdo con el artículo 65 de la Constitución Política es deber del Estado promover las condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional con el fin de gozar de especial protección a la producción y acceso de alimentos, para lo cual se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas.

INTRODUCCIÓN

El predio denominado se encuentra ubicado en una región de clima cálido semihúmedo con un régimen de lluvias bimodal, con una altura que varía entre 80 a 126 metros sobre el nivel del mar (msnm). La extensión total de este predio abarca un área de 102,0742 ha, con una topografía que implica un relieve inclinado, cuya capacidad de uso de las tierras establece que tiene aptitud forestal con fines de conservación, protección y producción, la actividad agroforestal es la más adecuada. La interpretación de coberturas realizada al predio a través de imágenes satelitales, Planet Scope, y/o Google Earth, permitió identificar que el 90% de área total del predio se evidencia intervención humana que involucran coberturas vegetales denominadas: mosaico de cultivos y pastos con espacios naturales arbóreos; se evidencia infraestructura.

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

De acuerdo con la reglamentación y usos del suelo contenido en el decreto N° 28 de diciembre 06 de 2001 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para el municipio de El Guamo, Bolívar" se define dos categorías:

1. Zona agropecuaria (18%) la cual presenta los siguientes usos:

USO PERMITIDO: Actividades agropecuarias mecanizadas o altamente tecnificado y forestal. Se debe dedicar mínimo 10% del predio para uso forestal protector para promover la formación de malla ambiental.

USO RESTRINGIDO: Agroindustria, granjas avícolas y porcinas, infraestructura de servicios, infraestructura para construcción de distritos de riego y adecuación de tierras, bodegas y acopio de productos agrícolas.

USOS PROHIBIDOS: Centro vacacionales, usos urbanos y suburbanos, loteo con fines de construcción de vivienda

2. Forestal protector (82%) cuyos suelos son aptos para sistema bajo sistemas de cultivos de bajo impacto, dentro de su área, se encuentran ecosistemas que se deben recuperar y preservar debido a su producción de agua, así mismo, se debe controlar cualquier forma de ocupación o producción en zonas inundables o en suelos clasificados como poco aptos para actividades agropecuarias.

USOS PERMITIDOS: Conservación y rehabilitación forestal, de la flora y de la fauna y recursos conexos. Silvicultura-viveros de árboles forestales, plantación, repoblación y conservación de bosques, introducción de especies de flora y fauna nativa.

USO RESTRINGIDO: Infraestructura básica para el establecimiento de los usos compatibles. Vivienda unifamiliar existente siempre y cuando cumpla con la normatividad ambiental. Vivienda campesina, áreas para servicios públicos. Estaciones de radio televisión.

USO PROHIBIDO: Agropecuario, industriales, urbanísticos, institucionales, minería, tala, quema, caza.

DETERMINANTES AMBIENTALES

El predio se localiza al interior del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA Bajo Magdalena, el cual, adoptado por la autoridad ambiental competente CSB, el predio objeto de estudio presenta superposición con categoría de Uso múltiple la cual permite usos como: áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales.

De igual forma, el predio se sobrepone con la capa de erosión moderada según el POT, sin embargo, haciendo un análisis del relieve predominando el plano e inclinado y las coberturas observadas, no se ve afectación, es importante realizar actividades de explotación que minimicen afectaciones a dicha susceptibilidad con cobertura vegetal constantes.

RECOMENDACIONES AGROAMBIENTALES

Con base en el instrumento de Ordenamiento Territorial (POT) se recomienda:

-Se recomienda que en la totalidad del predio se oriente el uso del suelo en zonas ambientalmente sensibles o de alto valor ecológico hacia actividades sostenibles como la conservación mediante áreas de reserva, la agroforestería, y la protección activa de especies vegetales y animales. En zonas colindantes a estos ecosistemas, y siempre que no se comprometa su integridad ecológica, se

podrán considerar sistemas de producción compatibles con la sostenibilidad, como la producción de sistemas productivos transitorios enfocados a la agroecología y actividades con mínima labranza, la ganadería bajo esquemas silvopastoriles y el aprovechamiento racional de especies maderables nativas, priorizando prácticas de bajo impacto y restauración ecológica.

Con base en el instrumento ambiental (POMCA) se recomienda:

- Es importante orientar los manejos de explotación de los diferentes cultivos bajo prácticas amigables con el medio ambiente y los recursos existentes, permitiendo actividades condicionadas como reforestación con especies nativas, restauración activa, educación ambiental y sistemas productivos de bajo impacto compatibles con asocio a la preservación de dichas especies, proyectando y ejecutando sistemas agroforestales, integrando el componente forestal y garantizando la conservación de las coberturas naturales existentes, en armonía con las determinantes ambientales del POMCA.

Con base en la susceptibilidad a la erosión moderada reportada, se recomienda:

- Disminuir proceso que generen pérdida total de las coberturas en los suelos, e iniciar un proceso de preservación de especies nativas para la implementación de proyectos productivos recomendados. En caso de incorporar actividades agropecuarias estas deberán realizarse bajo prácticas que promuevan la sostenibilidad y el aprovechamiento racional de los recursos naturales y restringirlas en su totalidad en zonas de rondas de caños, quebradas y ríos.

UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR – UAF

Teniendo en cuenta las coberturas, usos de suelo permitidos para el predio y normativa vigente se proponen los sistemas productivos según la zonificación:

Acuerdo 167 de 2021: Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal

Basados en el Acuerdo 476 de mayo de 2025, por el cual se señalan los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal de El Guamo, Bolívar, el predio se sobrepones dentro de la Unidad Física Homogénea 03Wai-73 y 07We2s1-49. Para estas UFH's se identifican como aptos los sistemas productivos de maíz amarillo, ahuyama, ñame, yuca, ganadería doble propósito, porcicultura de ciclo completo y avicultura de engorde.

- **UFH:** maíz amarillo, ahuyama, ñame, yuca, ganadería doble propósito, porcicultura de ciclo completo y avicultura de engorde (Rango UAF: de 5,2080 a 35,0508 hectáreas)

ZONIFICACIÓN Y NÚMERO DE FAMILIAS

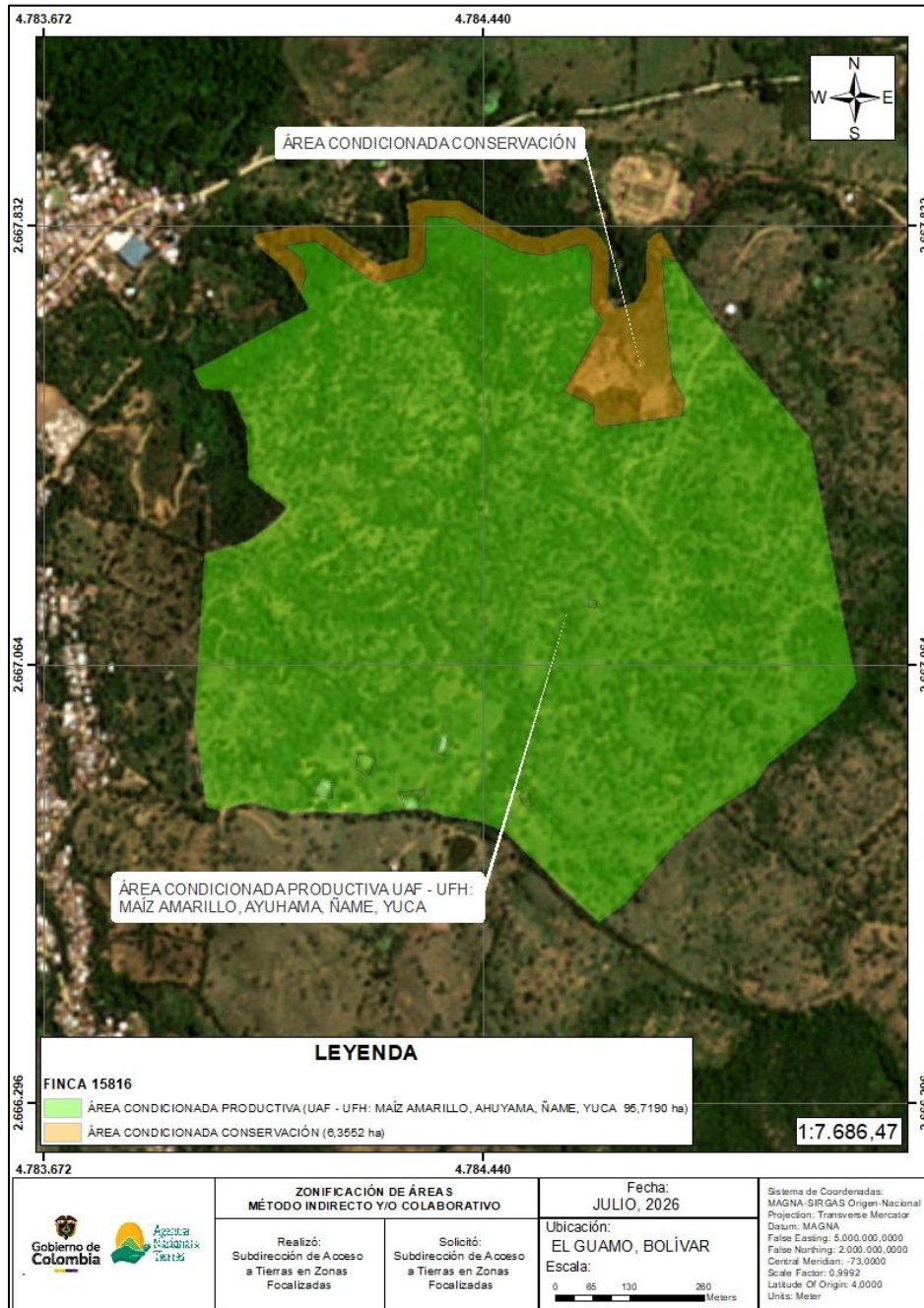
A continuación, se presenta la estimación de áreas destinadas para la UAF identificada, siendo datos base para la parcelación y vulnerable a variaciones según el análisis catastral.

ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)
TOTAL, PREDIO	102,0742	100
ÁREA CONDICIONADA PRODCUTIVA		
UFH Ponderada 03Wai-73 y 07We2s1-49: 5,2080 ha a 35,0508 ha Maíz amarillo, ahuyama, ñame, yuca	95,3572	93,41
Infraestructura (viviendas)	0,2320	0,23
Jaguey	0,1298	0,13
TOTAL, ÁREA CONDICIONADA PRODCUTIVA	95,7190	93,77
ÁREA CONDICIONADA DE CONSERVACIÓN		
Bosque de galería	6,3552	6,23
TOTAL, ÁREA CONDICIONADA DE CONSERVACIÓN	6,3552	6,23

* Es importante tener presente que las áreas reportadas en este informe agronómico pueden variar fen comparación con las reportadas en el proceso final, debido a que este análisis se realiza antes de algunas consideraciones catastrales definitivas. Adicionalmente se aclara que el área útil puede estar compuesta por áreas sin condicionamiento y/o por áreas útiles con algún tipo de condicionamiento productivo y/o habitacional. En general el área adjudicable puede ser considerada como productiva o no productiva, esta última puede estar dedicada a conservación o limitada en su uso por alguna razón particular.

A partir de las áreas identificadas y descritas anteriormente, se determina que en el predio es posible ubicar entre 2 y 18 familias.

ZONIFICACIÓN DE ÁREAS EN LA FINCA 15816



Elaborado por: ANGIE KATHERIN PÉREZ

TARJETA PROFESIONAL: 091019-0510322 CND

PROFESIONAL AGROAMBIENTAL- SATZF

SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS

BOGOTÁ D.C., FECHA 25/07/2026

PROGRAMA ESPECIAL DE DOTACION DE TIERRAS A FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS

Formulario de postulación para convocatorias de predios en la modalidad INDIVIDUAL Y ASOCIATIVA del predio denominado LT LT LT LOS ESTRIBOS, con ID15816 ubicado en el municipio de EL GUAMO del BOLIVAR e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-29957

1	Fecha de la postulación de la convocatoria	
2	Nombre de la asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula	
3	Número de Identificación Tributaria NIT de la asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula	
4	Nombre del representante legal de la asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula	
5	Cedula de ciudadanía del representante legal de la asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula	
6	Correo electrónico de la asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula	
7	¿La asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula ha sido beneficiaria de otro programa de acceso a tierra? En caso afirmativo indique cual programa.	
8	¿La asociación, cooperativa campesina, empresa comunitaria o forma asociativa que se postula, ha sido valorada e incluida en el Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO? En caso afirmativo indique el número de resolución de inclusión al RESO.	

9	¿Autoriza a la Agencia Nacional de Tierras la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que se surtan en el transcurso del proceso de adjudicación? Señale con una X la opción:	Si autorizo ____ No autorizo ____
---	--	--------------------------------------

Sírvase enviar este formulario de postulación diligenciado junto con los documentos anexos que acreditan su aspiración a la adjudicación del predio al correo zonas.focalizadas@ant.gov.co

Anexo al correo descrito los siguientes documentos:

- | | |
|--|---------|
| 1. Certificado de existencia y representación legal | SI ____ |
| NO ____ | |
| 2. Copia de estatutos de la organización | SI ____ |
| NO ____ | |
| 3. Copia de cédulas de los miembros de la organización | SI ____ |
| NO ____ | |
| 4. Certificación de afiliados a la organización | SI ____ |
| NO ____ | |
| 5. Documentos de experiencia agrícola | SI ____ |
| NO ____ | |
| 6. Otros ¿Cuáles? | |

Atentamente,

Firma del representante legal	
-------------------------------	--